



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9664

17/04/2020

22100

AUTOR/A: LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

Las actividades relativas al control poblacional de animales silvestres que causen daños a la producción agrícola y ganadera, o supongan un riesgo para la sanidad animal o la salud pública, se encuadran dentro de la aplicación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por lo que son plenamente compatibles con las restricciones vigentes durante el estado de alarma.

Por otra parte, en lo que respecta a la evaluación del resultado del control poblacional y sus posibles alternativas, es necesario indicar que son las Comunidades Autónomas las que, en sus respectivos ámbitos, y siendo quienes mejor conocen la realidad sobre el terreno, deben establecer las condiciones en las que se debe llevar a cabo este control poblacional, disponiendo para ello de legislación y procedimientos, y siempre teniendo en cuenta:

- Que los daños o los riesgos son muy diferentes según las especies y las zonas. Pueden existir razones para que una especie sea objeto de control en una zona o comarca y no lo sea en las zonas limítrofes.
- Por el motivo anterior, la manera de realizar el control dependerá de las condiciones particulares de cada zona donde debe aplicarse, ya que incluso puede limitarse la actuación a áreas tan específicas como taludes, vías de tren en relación (conejos); o zonas que pueden abarcar regiones mucho más amplias (jabalí).
- Debido a la especificidad de cada zona y cada especie, las reglas técnicas generales de control deben adaptarse a cada caso, evitando establecer normas de carácter general.



Y todo ello siempre respetando las indicaciones generales de las autoridades sanitarias con el objetivo de salvaguardar la salud de las personas y evitar la dispersión del COVID-19.

Madrid, 22 de mayo de 2020